

INFORME: Medellín, 2 de marzo de 2021. Le informo, señor Juez, que el demandante en el proceso radicado 009-2008-00528, presentó solicitud de ejecución de las costas liquidadas y aprobadas en contra de Cementos Argos S. A., cuyo valor fue consignado por dicha entidad a órdenes del Juzgado conforme a información brindada por la Secretaria, encontrándose que la consignación realizada en total fue por la suma de \$4.121.200 el 20 de diciembre de 2019 (fl. 481 del proceso antes citado), y \$22.910 el 19 de noviembre de 2020 (según se desprende de los memoriales digitales presentados en el mencionado proceso). A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|----------------------------|
| Demanda | Ordinario |
| Demandantes: | Héctor Valencia Gómez |
| Demandados: | Cementos Argos S. A. |
| Radicado: | 050013103021-2020-00198-00 |
| Asunto: | Resuelve solicitud |

Teniendo en cuenta el anterior informe, precisa recordar que el Código General del Proceso, a partir del artículo 305, regula lo atinente a la Ejecución de las providencias Judiciales, disponiendo que para ello no será necesario formular demanda sino que bastará que el acreedor solicite la ejecución para que se adelante la misma a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Se establece también que formulada la solicitud, el juez librará mandamiento ejecutivo en la forma pedida.

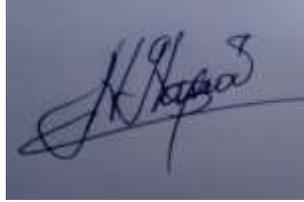
No obstante lo anterior, en virtud del control de legalidad que corresponde ejercer al Juez, se observa que la obligación que aquí se pretende ejecutar por la suma de \$4.143.910 correspondientes a las costas liquidadas en el proceso radicado 05001-31-03-009-2008-00528-00, se encuentra satisfecha, en tanto a órdenes del Despacho reposan los dineros correspondientes a la suma que arrojó la liquidación de costas, situación que es de conocimiento de la parte actora en tanto los soportes que así lo acreditan reposan tanto en el expediente primigenio como en el que fue abierto para la ejecución que ahora se resuelve.

En consecuencia, como dichos dineros se encuentran a disposición de la parte ahora ejecutante, considera el Despacho que no hay mérito para librar la orden de apremio en la forma requerida, y en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

DENEGAR la orden de pago solicitada conforme a las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 17 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 4 de 3 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria